

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 22 DE JULIO DE 1926

NÚMERO 4906

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 18, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 26 de 6 de Julio de 1926	16455
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1649 de 12 de Julio de 1926	16455
Resolución número 1648 de 12 de Julio de 1926	16455
Resolución número 1651 de 15 de Julio de 1926	16455
Certificado número 102 de registro de marca de fábrica	16455
Certificado número 103 de patente de invención	16455
Certificado número 1521 de registro de marca de fábrica	16455
Solicitud de registro de marca de fábrica	16455
Solicitud de registro de marca de fábrica	16455
Solicitud de registro de marca de fábrica	16455
Contrato número 15 108	16456

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 51 de 7 de Julio de 1926	16457
Aviso Oficial	16457
Edictos	16457

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Julio 6 de 1926.

RESUELTO:

Aceptar la renuncia que en escrito de fecha 6 de los corrientes presentó a este Despacho el señor Teófilo Pérez, diputado de Ayudante del Pagado General de la Junta Central de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1649

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1649.—Panamá, 12 de Julio de 1926.

En escrito de fecha 7 de Abril del corriente año, el apoderado de la «Hiram Walker & Sons, Limited», de Walkerville, Ontario, Canadá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio licores destilados.

La marca de fábrica en referencia consiste en una cápsula que contiene a su alrededor, hacia la parte de abajo, una faja ornamental, en un punto de dicha faja hay la representación de un escudo con la letra W en el centro y la representación de una corona en la parte superior.

La marca se aplica o se fija en las cápsulas de las botellas, cajas u otros recipientes que contienen los artículos, por medio de etiquetas impresas de manera que se estime convenientemente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Hiram Walker & Sons, Limited», de Ontario, Canadá.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Julio 12 de 1926

En esta misma fecha y bajo el número 151, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1650

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1650.—Panamá, 12 de Julio de 1926.

En escrito de fecha 12 de Abril del corriente año, el apoderado del señor Henry Jacques Gaisman, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invención, por el término de veinte (20) años, sobre una patente que se relaciona con medios apropiados para el mejor funcionamiento de las NAVAJAS DE SEGURIDAD.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá, el señor Henry Jacques Gaisman, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Julio 18 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 235, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1651

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1651.—Panamá, 15 de Julio de 1926.

En escrito de fecha 8 de Abril del corriente año, el apoderado de la «Holeproof Hosiery Company», domiciliada en tales 4 y Hewitt, ciudad de Milwaukee, Condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio ropa de toda clase, especialmente calcetería.

La marca en referencia consiste en la presentación de una muchacha inclinándose y sosteniendo las manos que llevan puestas. La muchacha tiene los brazos extendidos horizontales casi horizontalmente y tiene agarrado la falda de su traje.

En el fondo se ve la representación de un escudo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, u otros recipientes que contienen los artículos de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Holeproof Hosiery Company», domiciliada en el Condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Julio 15 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1521, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1520

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Julio de 1926.
—Caduca: 12 de Julio de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1649 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Hiram Walker & Sons, Limited», de Walkerville, Ontario, Canadá, para amparar y distinguir en el comercio licores destilados, que se elabora o fabrica en Walkerville, Ontario, Canadá, de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Abril de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4845 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Abril de 1926.

Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca de fábrica en referencia consiste en una cápsula, que contiene a su alrededor, hacia la parte de abajo, una faja ornamental, en un punto de dicha faja hay la representación de un escudo con la letra W en el centro y la representación de una corona en la parte superior.

La marca se aplica o se fija en las cápsulas de las botellas, cajas, u otros recipientes que contienen los artículos, por medio de etiquetas impresas de manera que se estime convenientemente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes

partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

PATENTE DE INVENCIÓN Nº 235

Fecha de la Patente: 12 de Julio de 1926.
—Caduca: 12 de Julio de 1945.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor *Henry Jacques Gaisman*, de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1650 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar una patente que se relaciona con medios apropiados para el mejor funcionamiento de las NAVAJAS DE SEGURIDAD; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjuntan a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 12 de Abril de 1926 y publicada en el número 4845 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 12 de Abril de 1926.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor *Henry Jacques Gaisman* mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día doce de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CERTIFICADO NUMERO 1521

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Julio de 1926.
—Caduca: 15 de Julio de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 1631, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Highproof Hosiery Company*, domiciliada en calles 4 y Fowler, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio de toda clase, especialmente calcería, que se elabora o fabrica en Milwaukee, Estado de Wisconsin, E. U. A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Abril de 1926 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Abril de 1926.

Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la representación de una mancha irregular y con contorno de las manos que lleva vestidas. La mancha tiene los brazos extendidos hacia atrás casi horizontales y tiene agarrada la falda a su torso. En el fondo se ve la representación de un escudo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas u otros receptáculos que contienen los artículos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, *Joaquín Segundo*, apoderado de *The Raleigh Cycle Company Ltd.*, de Parady Road, Nottingham, Inglaterra, solicito de U. I. para esta sociedad, que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una cabeza de ave, debajo de la cual aparece en forma de monograma las letras R. C. Co y debajo de éste en dos líneas se lee *THE RALEIGH NOTTINGHAM*, marca que sirve para amparar bicicletas, motocicletas y tricicletas.



Acompaño un pliego recibo de pago del impuesto, cuatro facsimiles, el título expedido en Inglaterra y el poder que me acredita.

Panamá, Julio 6 de 1926.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 15 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. - 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la *Ethyl Gasoline Corporation*, sociedad organizada bajo las leyes del Estado Delaware, domiciliada y con negocios en la ciudad de Moraine, Dayton, Condado de Montgomery, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: combustible para motor; aceites combustibles para motor y compuestos sintéticos para combustible de motor, comprendidos todos en la clase seis, relativa a la preparación de productos químicos, de medicinas y productos farmacéuticos de los Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de la palabra **ETHYL** y se aplica a los efectos o en sus envases por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra

ETHYL

manera conveniente, y también por medio de etiquetas adheridas a los recipientes que se usan para vender tales productos.

Como la marca fue originalmente registrada en los Estados Unidos a favor de la *General Motors Chemical Company*, acompaño documento en que consta el "traspaso" a mis poder lantes debidamente traducido al castellano.

Mis poder lantes se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los certificados de registro en el país de origen;

Comprobante de pago al Fisco.

Cuatro facsimiles, un ejemplar de la marca y el poder respectivo.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de químico, farmacéutico y droguista establecido en esta ciudad, ocurro a usted para pedir de acuerdo con la ley el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio de unos polvos antisépticos llamados *Polvos Ducha de Oro*, y de fabricación nacional.

La marca en referencia consiste en la representación de un círculo dentro del cual se ven dos inscripciones: una en inglés y otra en español. La primera dice: *Gold Douche Powder The Best Antiseptic for Ladies*. Dose: *1 teaspoonful in 1 liter of warm water for each douche*. La segunda dice: *Polvos Ducha de Oro el mejor antiséptico de la mujer*. Dosis: *1 cucharadita en un litro de agua caliente para cada lavado*. *Prepared by Javier Moran-Farmacia Americana Panamá.*



La marca se aplica o se fija en las botellas, cajas, paquetes y otros receptáculos que contiene el artículo, de manera que se estime conveniente.

Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Julio 13 de 1926.

Javier Morán.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Julio 15 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. - 2

CONTRATO NUMERO 45 BIS

Entre los suscritos, a saber: *Enrique Linares*, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno, y *Julio Anzola*, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar toda la obra de mano para llevar a cabo la construcción de dos edificios destinados a pesebreras en el

Cuartel de Policía de Las Sabanas, en un todo de acuerdo con los planos elaborados por el Gobierno, los cuales formarán parte integrante de este contrato;

Artículo 2º El Contratista se compromete igualmente a suministrar la obra de mano para la construcción de un cobertizo temporal que sirva de albergue a 14 bestias, cobertizo que será construido sobre fundaciones de concreto actualmente existentes. Para la construcción de este cobertizo temporal, el Contratista empleará el material suministrado por el Gobierno para las caballerizas principales hasta tanto que éstas estén suficiente-

mente adelantadas para que puedan trasladarse los caballos a ellas, y luego el cobertizo será demolido y el material empleado en las caballerizas principales;

Artículo 3º. La obra de mano para el trabajo a que este contrato se refiere, será de primera calidad y de acuerdo con todas las reglas del arte para construcciones de esta naturaleza;

Artículo 4º. El trabajo se ejecutará bajo la inmediata supervigilancia del Ingeniero que la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas designe, o uno de los Inspectores debidamente autorizados por dicho Ingeniero. No se hará alteración alguna en el trabajo excepto cuando el Ingeniero así lo ordene por escrito, pero las órdenes que se refieran a adiciones o deducciones del valor del contrato, serán referidas por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas;

Artículo 5º. El Contratista se compromete a llevar a cabo las obras atendiendo en un todo a lo establecido en el libro 3º, título 2º, capítulo 5º del Código Administrativo;

Artículo 6º. El Ingeniero podrá ordenar en cualquier momento la demolición de cualquier parte de la obra que no se encuentre completamente de acuerdo con este contrato o con los planos respectivos, y será por cuenta del Contratista cualquier costo que la demolición ocasione;

Artículo 7º. El Contratista se compromete a comenzar los trabajos a que este contrato se refiere tan pronto haya sido este aprobado por el señor Presidente de la República, y a terminarlo tres semanas después de la fecha de su aprobación;

Artículo 8º. El Gobierno pagará al Contratista en compensación de las obligaciones que contrae en el presente contrato la suma de *tres mil doscientos dólares* (B. 3,200.00). Esta suma será pagada al Contratista tan pronto la obra esté terminada y debidamente aceptada por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas;

Artículo 9º. El Contratista será responsable de todos los daños causados a terceros por negligencia de él o de sus agentes;

Artículo 10. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en los siguientes casos:

1º. Si el Contratista persistiera en ejecutar trabajos en contra de lo establecido en el presente contrato;

2º. En caso de que el Contratista no principie o finalice las obras dentro de las fechas estipuladas.

Artículo 11. En caso de rescisión de este contrato, el Contratista perderá todo derecho al dinero que tenga que recibir con motivo de este contrato;

Artículo 12. Este contrato no podrá ser traspasado a ninguna persona o compañía sin la orden escrita del Gobierno;

Artículo 13. El señor Alcaldes Arosemena, se constituye Jefe del Contratista hasta por la suma de *quincecientos dólares* (B. 500.00) para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, y el señor Arosemena en prueba de aceptación de dicha obligación firma el presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Julio Aranda.

El Fiador,

A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Junio de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 657

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 657.—Panamá, Julio 7 de 1926.

En memorial fechado el 3 de los corrientes, dirigido al señor Secretario de Gobierno y Justicia, y enviado por éste al suscrito Gobernador para que como Jefe Superior de la Cárcel Modelo, dispusiera lo que procediera, formula el señor Félix Eschbau Oiler, mayor de edad, vecino de esta ciudad y que ejerce hoy las funciones de Jefe de los Guardines de de dicha Cárcel, la siguiente consulta:

«Está o no en vigencia el Decreto número 44 de 1926, que aprueba el Reglamento de la Cárcel Modelo?»

Para resolver

SE CONSIDERA:

El artículo 35 del Código Penal vigente, dice:

«Artículo 35. La organización y administración general de las Cárceles estará a cargo de un Consejo, nombrado por el Poder Ejecutivo, corporación que dictará con aprobación de éste, los reglamentos para la dirección de presos en clases, trabajos de éstos, destino de los productos del trabajo obligatorio, en su forma, prácticas del culto y disciplina y general».

«Además, se dictarán reglamentos especiales para cada establecimiento, aprobados también por el Poder Ejecutivo».

En cumplimiento de esta atribución, el Consejo Técnico de las Cárceles, expidió el 26 de Diciembre de 1924 el Reglamento de la Cárcel Modelo, que con pequeñas reformas fue aprobado por el Poder Ejecutivo por medio del Decreto número 44 de 1926, de 13 de Marzo, el cual fue promulgado el 18 del mismo mes, fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL. Este Reglamento no ha sido derogado ni expresa ni tácitamente (sic) por disposición posterior, y en tal virtud tiene fuerza legal obligatoria para quienes ha sido expedido. De acuerdo con la ley, ninguna persona o corporación que no sea el expresado Consejo, con la aprobación del Ejecutivo, puede dictar reglamentos de esta naturaleza. Las modificaciones o sustituciones que aconseje el especialista contratado por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 44 de 1926, tienen que ser consideradas y aprobadas por aquellas entidades en la forma legal para que sean de forzoso cumplimiento.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

«El Decreto número 44 de 1926, que aprueba el Reglamento de la Cárcel Modelo, está en vigencia y es por ende forzoso su cumplimiento, mientras no sea derogado o subrogado».

Consúltese con el Superior.

El Gobernador,

ARCH. E. EGYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Julio 9 de 1926.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

GERSEN A. MORALES.

AVISO DE REMATE

República de Panamá.—Provincia de Bocas del Toro.—Jurado Ejecutor de la Provincia.

El infrascrito Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro, lleva al conocimiento del público, que se ha señalado el día 2 de Agosto próximo para que tenga lugar el remate de una casa del señor J. C. Mac Ghan ubicada en Gnabito jurisdicción de este Distrito y dentro de los siguientes linderos generales:

Norte, de la señora Swethalan; Sur, casa del señor R. A. Herron; Este y Oeste terrenos libres.

El valor de la propiedad es de trescientos cincuenta dólares (B. 350.00) y será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento de su valor, consignando previamente el postulant el porcentaje fijado por la Ley.

Quedan admitidas las posturas desde las ocho de la mañana del precitado día, hasta las cuatro de la tarde del mismo.

A. Cajal D.

3 vs.—2

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Florencia N. he sin, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca a por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue el señor J. Bn Allen B. y en Jr. y a justificar su ausencia.

Panamá, 17 de Julio de 1926.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario interino,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro como de tres años de edad de color amarillo claro, con un lobanillo en el lado derecho en la barriga, marcado a sangre y fuego así: Tronca en la oreja derecha y rabada en la izquierda.

UDJ

El toro ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Enríque Bernal (Corregidor del Salado) quien dijo que dicho animal ha sido como siete meses se encuentra vagando en los alrededores de dicho Corregimiento sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publicará en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, Junio 18 de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO Ch. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Hím, de esta vecindad, se halla depositado un novillo de color amarillo ahumado, talla segunda y herrado así (J C) en el anca del lado izquierdo, y con una marca de sangre de un piquete en cada oreja. Cuyo animal se encontraba pastando desde hace mas de ocho meses en el pratero del señor Asunción Alba G., situado en Fonaga.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en lugares concurridos de la ciudad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 2 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Dario Ramos.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio Torres, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo pálido, de segunda talla, orejano, marcado a fuego así:

En el costillar del lado derecho y en el anca del mismo lado: *E F* y en el costillar del lado izquierdo: *G*.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por vagar hace un año aproximadamente, por el lugar de «La Visuel», de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en los lugares destinados a tal efecto, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo aquel que se crea con derecho al expresado animal, lo haga valer en el término de treinta días, tiempo que permancecerán fijados los avisos.

El Alcalde,

RICARDE ROBLES.

El Secretario,

José de la C. de León H.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Palacios, se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años con marca que no se distingue, y que en poder del señor Rafael Moreno, un potrillo de color bayo, como de tres años de edad, con una marca que no se le distingue. Dichos animales han sido denunciados el primero por Isabel Palacios, por estar vagando en Sigüé de esta Jurisdicción desde hacen varios días, sin dueño conocido; y el segundo fue presentado por Rafael Moreno por haberlo encontrado vagando en el lugar de la Cochilla, desde hacen como cuatro meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presenten a hacer reclamos, serán rematados por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Martínez, se encuentra depositado un caballo de color colorado, de diez años de edad marcado con el siguiente ferrete: *del*. Este animal ha sido denunciado por el mismo Santos Martínez, por haberlo encontrado vagando en el alto de Pivada, hacen como dos meses, sin dueño conocido a pesar de todas las gestiones que hizo al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en las partes más visibles de la localidad y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que haya interesado reclamándolo, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lac, de esta localidad se encuentra depositada una novilla amarilla descolorida, como de dos años y medio de edad, sin señal de sangre y marcada a fuego así: *(1)*, animal que ha sido denunciado a esta oficina como res sin dueño conocido que estaba pastando en «El Galiente» de esta jurisdicción, hace más de año y medio.

Cualquiera que se crea con derecho a dicha novilla podrá hacerlo valer dentro del término legal de treinta (30) días contados desde hoy, después de los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero del Distrito en esta Alcaldía de conformidad con los artículos pertinentes del Código Administrativo (1600, 1601 y 1602) avisos iguales a este se fijarán en esta oficina y en otros lugares públicos, enviándose uno a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Junio 15 de 1926.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Hernando Vargas.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Acosta se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: *X, 111*, como de trece años de edad y que en poder de señor Alejandro Correa, se encuentra depositada una yegua de color negra, como de dos años de edad marcada con el siguiente ferrete: *T*. Dichos animales han sido denunciados el primero por el señor Acosta, por haberlo encontrado vagando en San Miguel del Corral, desde hacen varios meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto; y la segunda fue presentada por el señor Alejandro Correa, quien la encontró vagando en el paraje de «Cucharrón» hace varios días sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente edicto en el Despacho de la Alcaldía y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que se hayan presentado a hacer reclamos, serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 3 de 1926.

El Alcalde

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder de Marcelino Troncoso Gutiérrez, se encuentra depositada una yegua de color bayo amarilla, marcada a fuego así: *V* en la posta parada de la púpa derecha; como de cinco años más o menos de edad. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el mismo Troncoso Gutiérrez, por haberlo encontrado vagando en San Miguel del Corral, hace como un año, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado que señala la Ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ruperto Turrón López, vecino del Corregimiento de Poerri de Aguadulce, con propiedades rurales en el de Capellanía de esta Jurisdicción, se encuentra depositada desde el día diez y siete del presente mes una novilla como de cuatro años, de color amarillo pálido con manchas blancas por debajo de la barriga, marcada a sangre con un golpe por encima de la oreja izquierda y dos por debajo de la derecha y a fuego así: *Y...*

Dicho animal según manifestación del mismo señor López, su denunciante, se encuentra vagando en la llanura de Capellanía hace más o menos dos años sin que hasta ahora se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a dicho semoviente lo haga valer en tiempo oportuno antes de procederse a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito en conformidad con el artículo 1601 del mismo Código.

Natá, Mayo 19 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SIENZ.

El Secretario,

Hernando Vargas.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Mediano se encuentra depositado un toro de color pintado, negro y blanco, marcado a fuego así: *EN* en la anca izquierda; que tiene dos años más o menos de edad; y que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá, se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato, herrado así: *CC* y con una marca de sangre así: *tronche* y mueca en la parte inferior de la oreja izquierda y muecas en la parte superior e inferior de la oreja derecha. Estos animales fueron denunciados: el primero por el señor Mediano por haberlo encontrado vagando en el lugar del «Bongo» de esta Jurisdicción, hacen varios días sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto; y el segundo por el señor Concepción Cuárez, por haberlo encontrado pastando en su potrero de Bugaba, desde hacen varios días.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un toro de color cenizo, marcado a fuego con el hierro siguiente: *D J 2* el cual ha sido denunciado por el señor Corregidor de Barino como bien vacante, y sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba en dicho corregimiento hace más de tres meses haciendo daños en diferentes propiedades.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la Ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Abril 24 de 1926.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arcemena S.

30 vs.—26